



Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y
Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 FEB 2026
11:10hs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 09 de febrero de 2026

OF.NUM. CIPICIA/LXVI/006/2026
ASUNTO: Se presentan dictámenes
Exp. 18, 19 y 20.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, Presidenta de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción XXI, 68 y 69 último párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión los siguientes dictámenes que a continuación detallo: **DICTÁMENES CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES 18, 19 Y 20 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, mismos que se anexan al presente oficio.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ATENTAMENTE

LXVI LEGISLATURA "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RECIBIDO
10 FEB 2026

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

RECIBIDO
10 FEB 2026

EXPEDIENTE NO. 18

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 18 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los y las Diputadas Elisa Zepeda Lagunas, Irma Pineda Santiago, Isidro Ortega Silva, Dennis García Gutiérrez e Isaac López López; integrantes de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III, 63, 65 fracción XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXI inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del análisis y estudio de esta Comisión Dictaminadora al expediente citado al rubro, turnado a esta Comisión Permanente; sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En atención a la Convocatoria al Tercer Congreso de las Juventudes, la Ciudadana Betzi Saraí Jiménez Matías Juan, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Interculturalidad y Derechos Colectivos de las Juventudes Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca.
- II. Se turnó mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1721/2025 la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, a la Comisión de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- III. En sesión ordinaria de fecha 23 de enero del 2026 las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizaron el estudio y análisis del expediente que nos ocupa, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Esta Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 63, 65 fracción XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXI inciso a, 64 Fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - La INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, Y DERECHOS COLECTIVOS DE LAS JUVENTUDES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE OAXACA, se sustenta en la Exposición de Motivos siguiente:

“Las Juventudes Indígenas Y Afromexicanas Enfrentamos Una Doble Vulnerabilidad: Por Nuestra Edad Y Por Nuestra Identidad Cultural. Somos Excluidas Del Ejercicio De Los Derechos Colectivos Consagrados Constitucionalmente A Los Pueblos Indígenas, Lo Cual Limita Nuestro Protagonismo En Las Decisiones Que Afectan Nuestros Territorios Y Modos De Vida.

Esta Iniciativa Parte De Un Enfoque Que Reconoce A Las Juventudes Como Sujetos De Derecho Colectivo, Con Plena Capacidad Jurídica Para Participar Y Decidir Y Transformar Su Realidad Desde Su Propia Cosmovisión. Reivindica El Ejercicio Constitucional De Derechos Colectivos Por Jóvenes, No Sólo Como Herederos De Un Legado Ancestral, Sino Como Sus Guardianes, Innovadores Y Líderes Comunitarios.

Reconocer Constitucionalmente Este Ejercicio No Es Sólo Una Cuestión Legal, Sino Una Exigencia Histórica De Justicia, Autonomía Y Equidad Generacional.

Esta Iniciativa Se Basa En:

Artículo 2º De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (Reformado En 2024)

Ley Que Crea El Instituto De La Juventud Del Estado De Oaxaca. Plan Nacional De Desarrollo 2025-2030.

Índice De Desarrollo Humano De Las Juventudes (IDH-J), PNUD Y UNFPA.

Li. Objetivo General: Reconocer Constitucionalmente El Ejercicio De Los Derechos Colectivos Por Parte De Las Juventudes Indígenas Y Afro Mexicanas Del Estado De Oaxaca, Promoviendo Su Participación Activa En La Toma De Decisiones Públicas Desde Un Enfoque Territorial, Intercultural Y Generacional.

Decreto

Artículo 1. Objeto De La Ley Reconocer Y Garantizar El Ejercicio Pleno De Los Derechos Colectivos Por Parte De Las Juventudes Indígenas Y Afromexicanas Del Estado De Oaxaca, Desde Una Perspectiva Constitucional, Territorial E Intercultural.

Artículo 2. Sujetos De Derecho Se Reconoce A Las Juventudes Indígenas Y Afromexicanas Como Sujetos De Derecho Colectivo, Con Capacidad Para Ejercer, Defender Y Desarrollar Sus Derechos En Sus Comunidades Y Territorios.

Artículo 3. Principios Rectores Interculturalidad Equidad Generacional, Justicia Territorial, Libre Determinación, Autonomía Juvenil, Participación Comunitaria Y Consulta Libre, Previa E Informada.

Artículo 4. Participación Comunitaria Juvenil Las Autoridades Tradicionales Y Municipales Deberán Incorporar Mecanismos Formales De Participación Juvenil En La Toma De Decisiones Colectivas.

Artículo 5. Educación Intercultural Comunitaria El Estado Garantizará Modelos Educativos Desarrollados Por Jóvenes, En Lenguas Originarias Y Centrados En Conocimientos Comunitarios, Con Reconocimiento Oficial.

Artículo 6. Empleo Sustentable Y Proyectos Juveniles Se Impulsarán Programas Económicos Juveniles Que Respeten La Cosmovisión Indígena Y Afromexicana, Con Enfoque Agroecológico, Cultural, Tecnológico Y Comunitario.

Artículo 7. Presupuesto Indígena-Juvenil Se Asignarán Partidas Específicas En El Presupuesto Estatal Para Fortalecer El Ejercicio De Derechos Colectivos Juveniles En Comunidades Con Rezago.

Artículo 8. Consulta Constitucional Juvenil Toda Reforma, Política O Proyecto Que Afecte Territorios Indígenas Deberá Incluir Un Proceso Formal De Consulta Directa Con Juventudes En Su Lengua Originaria.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Segundo. El Poder Ejecutivo Contará Con 180 Días Para Emitir Los Reglamentos Correspondientes.

Tercero. El Instituto De La Juventud De Oaxaca Deberá Crear Un Programa Estatal De Derechos Colectivos Juveniles En Un Plazo No Mayor A 90 Días." [sic]

TERCERO. - Del estudio y análisis de la iniciativa, así como del estudio de los argumentos y exposición a que hace referencia la proponente, se desprende lo siguiente:

UNICO. - Que la promovente plantea que sea creada la Ley de Interculturalidad, y Derechos Colectivos de las Juventudes Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca

CUARTO. – Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.

QUINTO. - Ahora bien, del análisis, estudio e interpretación de lo establecido en el artículo mencionado con anterioridad, el cual establece los elementos indispensables de las Iniciativas que se presentan, las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, consideramos que:

- I. En lo que respecta a las fracciones II y III, la promovente plantea como problema: que las juventudes indígenas y afromexicanas enfrentan una doble vulnerabilidad, por la edad y por su identidad cultural, son excluidas del ejercicio de los Derechos colectivos consagrados constitucionalmente a los Pueblos Indígenas. Del análisis realizado se advierte que el planteamiento del problema contenido en la iniciativa carece de respaldo suficiente, al no incorporar diagnósticos ni datos estadísticos que permitan dimensionar la situación descrita; la ausencia de fundamentos técnicos y la especificación de los jurídicos limita la pertinencia de la propuesta, impide valorar su viabilidad y genera incertidumbre respecto de sus posibles impactos, además que, el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no establecen distinciones por edad, los derechos colectivos corresponden a todos los miembros de los pueblos y comunidades. Asimismo, instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las

Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas refuerzan la universalidad de estos derechos, garantizando que jóvenes, mujeres y personas mayores sean partícipes de la vida comunitaria y de la toma de decisiones.

- II. Aunando a lo anterior, y en congruencia con lo establecido por la fracción VII, esta Comisión dictaminadora observa que es cierto hay una propuesta de texto normativo, también lo es que, hay una falta de disposiciones generales y definiciones para precisar conceptos, ya que sin ellas se deja margen a interpretaciones que pueden debilitar su aplicación; además, existe una ausencia de obligaciones y responsabilidades, la propuesta reconoce derechos, pero no establece quién debe garantizar su cumplimiento (Estado, municipios, autoridades comunitarias, instituciones educativas); hay que agregar la carencia de mecanismos de implementación, no se detallan instrumentos administrativos: registros, programas y/u órganos de seguimiento, una ley requiere prever cómo se ejecutarán las políticas y qué instituciones estarán a cargo, y
- III. La iniciativa presentada carece de rúbrica, siendo éste un elemento indispensable, marcado en la fracción X del mismo artículo, para su presentación.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN.

Esta Comisión Permanente de Interculturalidad Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 63, 65 fracción XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXI inciso a), 59, 64 fracción II, 69, y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, Y DERECHOS COLECTIVOS DE LAS JUVENTUDES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE OAXACA, al no cumplir con los elementos indispensables para su presentación y análisis legislativo, de conformidad con lo asentado en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO.

ÚNICO. - La Comisión Permanente de Interculturalidad Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número 18 del índice de esta Comisión Permanente, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de enero del 2026.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.**

**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

LXVI PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD,
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO.

INTEGRANTE.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ.

INTEGRANTE.

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA

INTEGRANTE

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.

INTEGRANTE.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 18 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.